



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: El término que tenía la demandada LEIDY JHOANNA OSPINA RIOS para pagar la obligación ejecutada transcurrió durante los días 10, 11, 12 15 y 16 de mayo 2023, dado que su notificación se surtió de manera personal el 9 de mayo de 2023, ya que el acuse de recibo del mensaje de datos remitido por el ordenador evidencia que la comunicación fue recepcionada el pasado 4 de mayo de 2023, siendo días inhábiles para entenderse surtida la notificación los días 5 y 8 de mayo de 2023, conforme a los parámetros legales contenidos en el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Dicho término venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Dentro del término señalado NO realizó el pago.

El término que tenía la demandada para proponer excepciones de mérito transcurrió durante los días 10, 11, 12 15, 16, 17, 18, 18, 23 y 24 de mayo de 2023. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Dentro del término señalado NO presentó excepciones.

Venció el término concedido a la parte demandante para que reformara la demanda y no lo hizo.

Quimbaya Quindío, 01 de junio de 2023.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO**

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA:	LEIDY JHOANNA OSPINA RIOS
ASUNTO:	ORDENA LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA
RADICADO:	635944089001-2023-00087-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0314

Ha pasado a Despacho el presente expediente, puesto que ha vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones, sin que lo haya hecho, conforme con la respectiva constancia secretarial.

Mediante auto No. 150 del 22 de marzo de 2023, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA, a favor de BANCOLOMBIA y en contra de la señora LEIDY JHOANNA OSPINA RIOS.

La notificación del auto en mención se surtió personalmente con la demandada el 9 de mayo de 2023, ya que el acuse de recibo del mensaje de datos remitido por el ordenador evidencia que la comunicación fue recepcionada el pasado 4



de mayo de 2023, siendo días inhábiles para entenderse surtida la notificación los días 5 y 8 de mayo de 2023, conforme a los parámetros legales contenidos en el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal hubiera hecho el pago o formulara excepciones de mérito, dirigidas a controvertir las pretensiones de la parte actora.

Así las cosas, es la oportunidad para proferir sentencia, y a ello se procede a continuación, al no avizorarse vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado.

Para este proceso fue decretada medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-236047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el numeral 3 del Artículo 468 del Código General del Proceso, “...***Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.***”

Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto, y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación, conforme lo dicta los artículos 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva trascrita.

La parte demandada será condenada en costas y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago fechado a 22 de marzo de 2023, para que con el producto del bien aprisionado se pague al demandante el crédito y las costas¹.

SEGUNDO: Consecuente con la orden anterior, se **ORDENA** la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del bien inmueble sujeto a registro gravado con hipoteca en este asunto, previo avalúo que debe sujetarse a lo dispuesto por el artículo 444, en concordancia con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR se proceda por las partes a la liquidación del crédito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

¹Bien identificado con el F.M.I N° 280-236047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.



CUARTO: Por Secretaría liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a31343b0260693f9768beab12f09b429f416d344c9b3001d2b37403394bc461**

Documento generado en 02/06/2023 03:29:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**